

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-0040700**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, informando que se registró la medida cautelar, ordenada por este despacho sobre el vehículo de placas CDN-727. Pasa para al despacho a decidir lo que en derecho corresponda, Sírvase proveer. Bucaramanga, octubre 20 de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede mediante el cual se evidencia el registro del embargo sobre vehículo AUTOMOVIL MARCA BMW, LINEA 3201, MODELO 2008, DE PLACA CDN-727, SERIAL WBAVA71018VE29432, MOTOR A218H939, de propiedad del demandado EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON identificado con C.C. 91'494.944, habrá de ordenarse la aprehensión y posterior secuestro del vehículo en mención.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSION Y SECUESTRO** VEHICULO AUTOMOVIL MARCA BMW, LINEA 3201, MODELO 2008, DE PLACA CDN-727, SERIAL WBAVA71018VE29432, MOTOR A218H939, de propiedad del demandado EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON identificado con C.C. 91'494.944.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con amplias facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de SUBCOMISIONAR, para que lleve a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo antes mencionado.

De igual forma, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem.

**TERCERO:** Se solicita que se proceda a ubicar el vehículo aprehendido objeto de la medida cautelar en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, conforme a la C I R C U L A R DESAJBUC21-8 de fecha: 02 de febrero de 2021.

|  |
|--|
|  |
|--|

| SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA<br>NIT 91.219.372-8. |  |   |
|---|--|---|
| CIUDAD  | DIRECCION  | NOMBRE DEL PARQUEADERO  |
| Bucaramanga   | <u>AVENIDA NOVENA # 31 – 50,</u><br><u>Barrio García Rovira.</u> | <u>SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O</u><br><u>PARQUEADERO LA NUEVA</u><br><u>NOVENA</u> |

Igualmente, se les pone en conocimiento a las partes las tarifas que han sido implementadas para automóviles y motos para este año y las cuales rigen para el **Departamento de Santander, y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, las que se relacionan en el esquema a continuación.**

| CLASE DE VEHÍCULO  | TARIFA POR MES<br>(MENSUALIDAD) | TARIFA POR DÍA<br>(DÍA Y NOCHE) | TARIFA POR HORA<br>O FRACCIÓN |
|--|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| MOTOS  | \$ 120.719                      | \$ 7.387                        | \$ 1.639                      |
| AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS -<br>MICROBUSES CON EJES DE LLANTA<br>SENCILLA               | \$ 322.231                      | \$ 16.573                       | \$ 3.492                      |
| BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE<br>TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES<br>DE DOS EJES        | \$ 454.192                      | \$ 27.483                       | \$ 5.366                      |
| VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y<br>CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA<br>DE TRES Y CUATRO EJES | \$ 690.887                      | \$ 36.795                       | \$ 6.382                      |
| VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES   | \$ 828.420                      | \$ 67.354                       | \$ 8.306                      |
| VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES  | \$ 949.838                      | \$ 54.909                       | \$ 9.894                      |
| EJE GRÚA   | \$ 450.000                      | \$ 28.767                       | \$ 7.850                      |
| EJE ADICIONAL  | \$ 448.333                      | \$ 29.217                       | \$ 7.708                      |
| EJE CAÑERO   | \$ 448.333                      | \$ 29.217                       | \$ 7.708                      |
| EJE REMOLQUE   | \$ 458.333                      | \$ 29.550                       | \$ 7.708                      |

Se menciona además en la citada resolución, que para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que:

*“PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se*

efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

*PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).*

*PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas incluidas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.*

*PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas incluidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.*

*ARTÍCULO CUARTO: Informar a los funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021 y remitir copia de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*

Así mismo se advierte lo indicado en el artículo quinto del Acuerdo 2586 de 2004 proferido por el Honorable Consejo el cual establece: "el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, **dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.", lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta el referido precepto en el desarrollo de las diligencias de secuestro de los bienes muebles que se encuentren bajo la disposición de este despacho. Por secretaria, se librarán las comunicaciones correspondientes a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

**Sin embargo, en el evento que la aprehensión se lleve a cabo fuera del distrito judicial Santander debe conducirse el bien objeto de la inmovilización a un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración De Justicia Del Respectivo Distrito en el cual se adelanta la diligencia.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1cfa8002035ef68a1d0497bf6a9555124ba5e4737705d0d5a1094779d6eb18b**

Documento generado en 20/10/2021 04:04:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**